

Inter. 001659
RADIC. 2020-00235-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., octubre veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

A despacho se encuentra la presente demanda de Corrección de Registro civil de defunción postmortem, promovida en nombre propio por la señora Gloria Patricia Díaz Osorio.

Conforme lo dispuesto por el artículo 18, numeral 6 del Código General del Proceso, la competencia para conocer el asunto al que se refiere el líbello, radica en los Juzgados Civiles municipales.

La circunstancia puesta de presente torna incompetente a este Juzgado para conocer de la referida acción por consiguiente en aplicación del artículo 90, inciso segundo de la norma ibidem que dispone el rechazo de la demanda cuando el Juez carezca de competencia, se ordenará enviarla con sus anexos al funcionario competente.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD de Armenia Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Corrección de Registro civil de defunción postmortem, promovida por la señora Gloria Patricia Díaz Osorio, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Enviar el presente asunto para reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia.

NOTIFÍQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ.

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2936d89474de30622699c4331320dfea419989e8052f2c9df8c92eedfc45ab52

Documento generado en 20/10/2020 07:17:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**